

*El Poder Ejecutivo**de la  
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, '17 MAR. 2005

Visto la necesidad de optimizar los recursos materiales y humanos con que cuenta esta Provincia, con el objeto de hacer frente de manera metódica, organizada y eficiente a las eventuales situaciones de emergencia humanitaria, cualquiera sea su origen, y

## CONSIDERANDO:

Que entre las misiones, funciones y deberes del Estado se encuentra la necesidad de implementar políticas y acciones tendientes a proveer a la seguridad común;

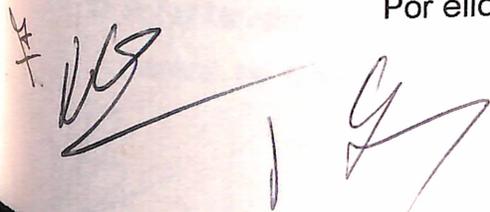
Que en caso de emergencias que por su extraordinaria magnitud o envergadura, afecten o pongan en riesgo o peligro concreto vidas humanas o bienes, resulta imprescindible arbitrar los medios destinados para garantizar la organización urgente, efectiva y coordinada de los recursos necesarios para dar una rápida respuesta a la crisis;

Que en tales circunstancias resulta primordial, aunar y coordinar esfuerzos provenientes de instituciones públicas, privadas y no gubernamentales, a fin de conformar una estructura que permita anticipar estrategias y generar medidas tendientes a reducir el impacto producido por acontecimientos de tal naturaleza;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno;

Que el suscripto es competente para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 144 -proemio- de la Constitución Provincial;

Por ello,



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Créase la MESA DE COORDINACIÓN DE EMERGENCIAS HUMANITARIAS, en adelante MESA DE COORDINACION de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- Será objeto primordial de la MESA DE COORDINACIÓN creada por el artículo precedente: a) prever las necesidades asistenciales, psicosociales, ambientales y de salud; b) planificar y ejecutar la intervención provincial bajo un mando único, para ofrecer una respuesta organizada e inmediata, orientada a reducir los efectos adversos producidos por las situaciones de emergencia, catástrofe o desastre, bien sean naturales (inundaciones, aludes, sequías, etc.) o de origen antrópico (accidentes, incendios, etc).

ARTÍCULO 3º.- Serán funciones de la MESA DE COORDINACIÓN abocarse a la previsión, prevención, planificación, intervención, contención y rehabilitación en situaciones de emergencia, catástrofe, desastre o riesgo y realizar las correspondientes acciones para dar cumplimiento a su objetivo.

ARTÍCULO 4º.- La MESA DE COORDINACIÓN estará compuesta por representantes de las carteras provinciales que seguidamente se detallan, los que deberán designar un responsable abocado a esa tarea como integrantes de la MESA COORDINADORA:

- a) Por la Secretaría de Derechos Humanos, el Centro de Protección de los Derechos de la Víctima;
- b) Por el Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud y la Dirección General de Emergencias Sanitarias;
- c) Por el Ministerio de Seguridad, la Subsecretaría de Seguridad, la Dirección General de Coordinación Operativa, la Dirección General de Defensa Civil,

*Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.*

- la Dirección General de Seguridad Siniestral; la Dirección General de Policía Científica, la Dirección General de Seguridad Vial; la Dirección General de Información para la Prevención del Delito;
- d) Por el Ministerio de Desarrollo Humano, la Dirección Provincial de Coordinación Regional;
- e) Por la Secretaría General de la Gobernación, la Subsecretaría de Gestión Tecnológica y Administrativa;
- f) Por la Dirección General de Cultura y Educación, la Subsecretaría de Educación;
- g) Por la Secretaría de Prensa y Comunicación Social, la Subsecretaría de Prensa y Difusión;
- h) Por la Secretaría de Política Ambiental, la Subsecretaría de Control y Regulación Ambiental;



ARTÍCULO 5º.- La MESA DE COORDINACIÓN articulará sus tareas con los Municipios de la Provincia de Buenos Aires y convocará a hacer lo propio con empresas privadas, asociaciones intermedias y/o organizaciones no gubernamentales cuya principal actividad esté vinculada con sus funciones y objetivos, para lo cual podrán suscribir convenios o acuerdos de cooperación.

ARTÍCULO 6º.- Determinase como obligación prioritaria para el funcionamiento de la MESA DE COORDINACIÓN, la realización de un relevamiento y de un inventario de los recursos materiales y humanos disponibles en esta Provincia, que resulten de utilidad para su afectación en caso de emergencia o catástrofe. A tal fin ha de diagramarse un mapa de recursos, el que deberá ser regularmente actualizado.

ARTÍCULO 7º.- La MESA DE COORDINACIÓN deberá contar para su pleno funcionamiento con una comunicación y articulación interorgánica fluida, idónea, segura y estable entre sus integrantes y las jurisdicciones que representan. Esas características deberán preservarse cuando deba

*[Handwritten signatures and initials]*

# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

actuar juntamente con los Municipios de la Provincia y con aquellas empresas privadas, asociaciones intermedias u organismos no gubernamentales que suscriban los respectivos convenios o acuerdos de cooperación.

ARTÍCULO 8º.- A fin de alcanzar los objetivos propuestos, la MESA DE COORDINACIÓN deberá diseñar los Protocolos de respuesta ante la Emergencia, así como designar roles que describan y delimiten funciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 9º.- La Dirección de la MESA DE COORDINACIÓN dictará su propio reglamento. Sin perjuicio de ello, se deja establecido que cuando no puedan reunirse los integrantes de la Dirección o ante ausencia de consenso, las decisiones críticas y urgentes en la emergencia serán tomadas por las autoridades con competencia en la materia de conformidad a la Ley N° 13.175, que integren la Dirección de la MESA DE COORDINACIÓN.

ARTÍCULO 10º.- La MESA DE COORDINACIÓN deberá actuar preferentemente con los funcionarios designados por el artículo 4º del presente decreto, que sean competentes e idóneos para brindar una rápida respuesta ante la emergencia grave acaecida o inminente, declarada y reconocida como tal. Finalizado el hecho generador de la crisis y la emergencia, la MESA DE COORDINACIÓN podrá integrarse con los restantes miembros para coordinar las actividades tendientes a superar la crisis y auxiliar a los afectados.

ARTÍCULO 11º.- La MESA DE COORDINACIÓN se abocará asimismo a impulsar y supervisar tareas de capacitación comunitaria, captación de voluntarios, diseño y efectivización de ejercicios de simulacro, así como el desarrollo de programas de autoprotección y prevención de riesgo dirigidos a grupos específicos (estudiantes, maestros, familias, estadios deportivos, etc.).



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 12º.- La MESA DE COORDINACIÓN promoverá esta iniciativa ante el Estado Nacional e invitará al resto de las Provincias a generar áreas de similares características y eventualmente articular acciones conjuntas cuando la situación así lo determine.

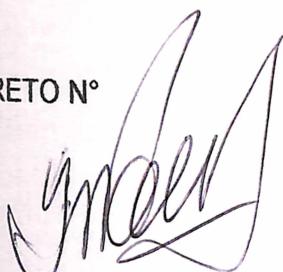
ARTÍCULO 13º.- La MESA DE COORDINACIÓN contará para su funcionamiento con los recursos financieros, materiales y humanos que tenga la Provincia, en especial, los correspondientes a las Jurisdicciones que la integran conforme el artículo 4º del presente decreto.

ARTICULO 14º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Salud, de Seguridad y de Desarrollo Humano.

ARTICULO 15º.- Regístrese, comuníquese a los Ministerios de Gobierno, de Salud, de Seguridad y de Desarrollo Humano, publíquese, dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DECRETO N°

392



Dr. ISMAEL JOSÉ PASSAGLIA  
MINISTRO DE SALUD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



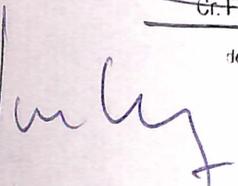
Ing. FELIPE SOLÁ  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



Sr. FLORENCIO RANDAZZO  
Ministro de Gobierno  
de la Provincia de Bs. As.



Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIAN  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires



Dr. JUAN PABLO CAFIERO  
Ministro de Desarrollo Humano  
Provincia de Buenos Aires